

Lima ochro de Febrero de 1861 =

En atencion a que la Construcion de muelle, particular en el Callao, desde donde se halla actualmente el embarcadero hasta Peccadores, es conveniente de todo punto, no solo para que quede defendido esa parte de la poblacion de los embates del mar, sino para que poco a poco vaya formándose una Calle espaciosa que con el tiempo se convierta sin gravamen alguno del Fisco, en un extenso molecor, que a mas de las ventajas que proporcionare como tal, sirva de ornato a aquella ciudad, y de recurso a sus moradores: que la Oponerion hecha por las autoridades de dicho Puerto, a una obra de esta clase iniciada por D. Innocencio Gallinara, oponerion que se funda principalmente en las facilidades que se danian al Contrabando, permitiéndole el establecimiento de muelle en un lugar distante del Resguardo, del aparece desde que se considera que los empleados de esa oficina estan en la obligacion de extender su vigilancia sobre toda la playa, de dia y de noche, ya por medio de guardias y de continuas comisiones, durante aquel, ya haciendo frecuentes rondas maritimas y terrestres en el curso de ella; de conformidad en lo informado, por la Director General de Haciento y reproducido por el fiscal de la Corte Suprema; se concede a Don Innocencio Gallinara, y a todos los que como el quieran emprender la construcion de muelle en la parte de la playa del Callao comprendida entre los dos puntos indicados, el permiso correspondiente para ello, con la calidad de que solo prolonguen sus trabajos hasta el punto que se señale por el Ingeniero del Estado que se comisionara al efecto, de que todos los gastos que demanden sus trabajos sean de cuenta de los empresarios, quienes no exijiran del Gobierno en ningun tiempo la menor ayuda, de que en la embocadura de los muelles que se construyan se formen garitas para la comodidad y recaudo de los Guardias que alli se empleen en el servicio y en fin de que solo se desembarquen por tales muelles las mercaderias exentas del pago de derechos y los

37.9-234

CO-BM  
CAJ: 9  
DOC: 450  
FOL: 4

Artículos taxes que no entran en los al-  
macenes de la Aduana, como las made-  
ras y demas efectos de esa clase = Comuni-  
quen, registren y prohiban = Una in-  
brca de I. E. = Salcedo.

Lima Mayo 6 de 1861. = Registrado en la Sec-  
cion 2<sup>a</sup> y demitido = Mendiburn = Registrado  
en la Secion 2<sup>a</sup> de la Direccion General de  
Hacienda = Lima Abr 7 de 1861 Brd. J. =  
Brads. =

Lima Abril 30 de 1872. = Visto este  
expediente y teniendo en consideracion que  
de los terminos del Supremo Decreto de 8 de  
Febrero de 1861 por el cual se autorizo a Don  
Inocencio Gallon para continuar un muelle  
en el Puerto del Callao, no aparece concedida  
la facultad de cobrar ninguna especie de  
derechos a las mercaderias que se le permu-  
tis desembarcar por el: que aun en el caso  
hipotetico de que hubiese obtenido esa concesion,  
seria un absurdo suponer que el Gobierno se  
despojaba, en virtud de ella del derecho de  
secundar los impuestos de cualquier especie  
con que se gravarian las mercaderias, para  
revertir con esa facultad al Concesionario,  
que aun cuando pudiesen interpretarse el  
fundamento que sirve de base a la Supre-  
ma resolucion de 21 del mes proximo pro-  
bado como aplicable al presente caso, debe  
tenerse entendido que la prohibicion de cobrar  
el derecho de muelle a las mercaderias  
desembarcadas por muelle particular, es solo  
relativa a los Puertos menores y caletas ho-  
bitadas, en que no haya muelle de pro-  
piedad fiscal, no asi a los que trafican en  
los Puertos mayores que estan afectos al pa-  
go de ese impuesto cualesquiera que sea el  
muelle por donde se desembarquen; de con-  
formidad con lo informado por la Seccion  
2<sup>a</sup> del Ministerio de Hacienda y Comercio

2

declarase sin lugar a dubitación interpuesta  
por D. Inocencio Gallinar para que el Sr. D.  
le satisfaga las Cantidades que en razón del  
derecho de muelle, haya recaudado por  
los buques desembarcados por su muelle desde  
1866. hasta la fecha, notificándose a la vez al  
recurrente para que en lo sucesivo se abstenga  
de emplear en sus escritos palabras irrespetu-  
sas y descomedidas como las que le contiene en  
el presente recurso - Exijase el reintegro del por-  
tal de la casa y regístrase - Una rubrica de S. E. -  
Matias - Lima Mayo 7 de 1872. - Regis-  
trase la Suprema resolución que precede y  
póngase en cumplimiento del interdicto para  
los efectos que en ella se indica - Trácese -  
Registrase a f. 405 - N. 460 del libro respectivo  
Mesa de partes - Lima Mayo 13/1872 - Otero

Lima Mayo 23 de 1863 = En virtud de lo es-  
pedido por el Ingeniero del Puerto D. Alejandro Per-  
tice, autorizase a D. Inocencio Gallinar para  
que pueda prolongar su muelle hasta la dis-  
tancia de 150 varas desde la orilla del mar  
en línea recta de la Calle de Ayacucho y 24 de  
ancho; quedando convenido dicho Gallinar a cons-  
truir un muelle que tenga 150 varas de frente  
haya la plaza sobre quince de ancho, sufe-  
tándose en todo lo demás a lo dispuesto en el Su-  
premo decreto de 8 de febrero del 861 = Comuní-  
quese a la Subprefectura y a la Aduana  
= Medina =

3

Lima Agosto 11 de 1873.

Votos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en 14 de Mayo último por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento que revocando la de 1<sup>a</sup> instancia de 11 de vuelta declara infundada la demanda interpuesta por D. Ynocencio Gallinas y los devolvieron - Muñoz - Sánchez - Ribeyro - Vidaurre - Arenas - Osedo - Cerberos

D7.9-234.

Lima. Mayo 22 de 1876. 4

Visto este expediente promovido por D. Ylencio Gallinas pidiendo se ordene a la Empresa del muelle de arseno del Callao, la suspensión del cobro que le hace por algunos artículos que desembarca por el muelle que lleva su nombre, y que se dicte la resolución conveniente para que en lo sucesivo la referida empresa no cobre derecho alguno al recurrente por las mercaderías puntualizadas en el permiso de 8 de Febrero de 1861, siempre que su desembarco se verifique por el expresado muelle; y teniendo en consideración que el permiso concedido a Gallinas por el referido decreto de 8 de Febrero de 1861, para la construcción de un muelle en el puerto del Callao, no privó al Gobierno de la facultad que le corresponde de arreglar del modo más conveniente el desembarco de las mercaderías en dicho Puerto, y de recaudar los impuestos de cualquier especie, con que pudiesen gravadas: Que conforme a este derecho, que fue desechado por el mismo decreto de 30 de Abril de 1872, el reclamo que hizo Gallinas para que los buques desembarcados por su muelle estuviesen exentos del pago del derecho de muelle establecido en 1856, se resuelve: Declárase sin lugar en todas sus partes la expresada solicitud de D. Ylencio Gallinas. Vuelvo este expediente al Ministerio de Hacienda a cuyo despacho corresponde registrarse = Rubrica de Sr. García y García

97. 9-234

Es Copia